



PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	MARCO STEVEN BERMUDEZ MIRANDA
DEMANDADO	PAOLA ANDREA DE LA ROSA JARABA
RADICADO	08758 31 84 001 2023 00467 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, diciembre 07 de 2023

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el libelo genitor, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos para estos fines en el artículo 82 del C.G.P., dando lugar a su admisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al señor MARCO STEVEN BERMUDEZ MIRANDA y al menor I.B.D.R. para establecer la verdadera filiación del menor en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada.

Por otro lado, observa este despacho que el demandante MARCO STEVEN BERMUDEZ MIRANDA eleva solicitud de amparo de pobreza toda vez que no está en capacidad de atender las costas que le pueda generar el proceso que adelanta en esta agencia judicial, ante esto el artículo 151 del C.G.P. advierte que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia por lo que este Despacho procederá a conceder dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD que promueve MARCO STEVEN BERMUDEZ MIRANDA contra PAOLA ANDREA DE LA ROSA JARABA.

EC



SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada durante los siguientes Veinte (20) días a la notificación de este proveído, para que ejerza el derecho a la defensa.

TERCERO: NOTIFICAR de esta providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al señor MARCO STEVEN BERMUDEZ MIRANDA y al menor I.B.D.R., para establecer la verdadera filiación del menor en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada.

QUINTO: Requerir a la demandada, la señora PAOLA ANDREA DE LA ROSA JARABA a fin de que informe el nombre del presunto padre del menor I.B.D.R.

SEXTO: Conceder el amparo de pobreza al demandante MARCO STEVEN BERMUDEZ MIRANDA y en consecuencia, se exonera de prestar cauciones, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia. No podrá ser condenada al pago de costas.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería al Dr. WILLIAM MERCADO ARANGO, identificado con la C.C. No. 72.311.522 y T.P. No. 162.526 del C.S.J., como apoderada de la demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de diciembre 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 185 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

EC

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

